

**CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 07 de 2023.** Al despacho, el presente expediente digital ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término, sin que la parte ejecutada, de manera virtual o física, se haya pronunciado sobre la presente demanda ejecutiva, o haya presentado excepciones.

Fecha Auto Libra Mandamiento de Pago	Notificación Electrónicos	Estados	Fecha Inicio Termino de Traslado	Fecha Vencimiento Termino de Traslado
Agosto 11 de 2023	Agosto 14 de 2023		Agosto 18 de 2023	Septiembre 01 de 2023

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES  
Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

CARRERA 10 No. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: EJECUTIVO COBRO COSTAS**

**Ejecutante: SONIA RUTH OBANDO CASTRO**

**Ejecutada: ALVARO OMAR ROSERO ERAZO**

**Rad. 760013110008-2023-00323-00**

**Auto Interlocutorio No. 1584**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Revisado el proceso tenemos que el demandado se notificó, de conformidad con lo establecido, en el inciso 2do del artículo 306 del C. G.P, término dentro del cual guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver sea lo primero indicar que la señora SONIA RUTH OBANDO CASTRO, a través de mandatario judicial, instauró proceso ejecutivo a fin de obtener el pago de las costas, que no han sido canceladas por el señor ALVARO OMAR ROSERO, fijadas en sendas providencias de fechas 30 de noviembre del año 2022, y junio 23 de 2023, proferidas en primera y segunda instancia respectivamente, dentro del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, bajo el radicado 760013110008-2021-00120-00; las cuales se liquidaron y fueron aprobadas mediante auto de fecha 21 de julio de 2023. (archivos 03, 04 y 06 expediente digital- demanda ejecutiva).

Mediante auto No. 1401 de fecha 11 de agosto de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la señora SONIA RUTH OBANDO CASTRO, y en contra del señor ALVARO OMAR ROSERO ERAZO, por la suma de Trece Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Cinco pesos (\$13.292.165.00), mcte, por concepto de condena en costas, fijadas en providencias de fechas noviembre 30 de 2022 y junio 23 de 2023; proferidas en Primera y segunda instancia respectivamente, dentro del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, bajo el radicado 760013110008- 2021-00120-00; las cuales se liquidaron y fueron aprobadas mediante auto de fecha 21 de julio de 2023; por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 21 de julio de 2023, a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

Notificada al ejecutado del mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el inciso 2do del artículo 306 del C. G.P, no propuso excepciones; así las cosas, en presencia del título ejecutivo con las condiciones de ser claro, expreso y exigible (Art. 442 del CGP) y no habiendo excepciones que resolver, se seguirá adelante con la ejecución y deberán las partes practicar la liquidación del

crédito, conforme lo disponen los artículos 440 inciso segundo y 446 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE**.

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago librado por el despacho.

**SEGUNDO:** Las partes efectuaran la liquidación de crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la ejecutada ALVARO OMAR ROSERO ERAZO, para tal efecto se señalan como agencias en derecho la suma de seiscientos sesenta y cuatro mil pesos (\$664.000.00) conforme al Art. 365 del CGP, en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e570488d20257a9115b4da8143a8594ac0da8d048ffe95a13c6c4c301ab2d32  
Documento generado en 08/09/2023 01:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>